

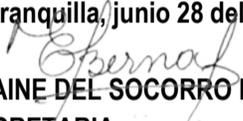


RADICADO:	08001-31-05-011-2021-00223-00 (ORDINARIO LABORAL)
DEMANDANTE:	ALVARO DE JESÚS VILLA LÓPEZ
DEMANDADOS:	FSA LOGISTICA Y TRANSPORTES S.A.S.

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, paso a su Despacho el proceso ordinario laboral de la referencia, informándole que la parte pasiva, solicitó el día de hoy a través del buzón del correo institucional del Juzgado, que se corrigiese la fijación en lista efectuada en el caso de marras, al haberse errado en la consignación del nombre de la parte actora y adicionalmente, presentó escrito de ampliación del recurso de reposición interpuesto contra el auto que le tuvo por no contestada la demanda. Sírvase Proveer.

Barranquilla, junio 28 del año 2022.


ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA.
SECRETARIA

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, junio veintiocho (28) del año dos mil veintidós (2022).

Revisado como ha sido el expediente, avizora este operador judicial que, en efecto se incurrió en error involuntario de digitación al momento de consignar el nombre del demandante en la fijación en lista efectuada por este Despacho dentro del proceso de la referencia el día 23 de junio del año 2022, por cuanto en lugar de consignarse el del señor **ALVARO DE JESÚS VILLA LÓPEZ**, se insertó el de la señora **LILIA LUZ BRITO MERCADO**.

Así las cosas, en aras de corregir el error involuntario en que incurrió el Despacho, se hace necesario fijar nuevamente el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada contra el auto de fecha mayo 31 de 2022, a través del cual se le tuvo por no contestada la demanda, traslado que debe surtir de conformidad a lo estatuido en los artículos 110 y 319 del CGP y artículo 63 del C.P. del T. y S.S. y que se ordenará surtir, conforme a las normas anotadas.

Luego entonces, teniendo en cuenta que, se encuentra pendiente por resolver el recurso de reposición aludido, se hace necesario dejar sin efectos el numeral 2º del auto de fecha mayo 31 de 2022, por cuanto no puede celebrarse la Audiencia Obligatoria señalada, mientras se encuentre pendiente por resolver el recurso interpuesto por la pasiva.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRÍJASE el error involuntario en que incurrió el Despacho en la fijación en lista efectuada el día 23 de junio del año 2022, conforme a lo motivado.

SEGUNDO: FÍJESE nuevamente el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada contra el auto de fecha mayo 31 de 2022, conforme a lo motivado.
conforme lo motivado.

TERCERO: La presente decisión será notificada por estado que será publicado en el aplicativo TYBA. Así mismo, en el micrositio con que cuenta el Juzgado en la página de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
Rad. 2021-00223